

**OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) para el ejercicio 2017. (2017061473)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo), en el artículo 7 del Decreto del Presidente 28/2016, de 7 de diciembre, por el que se convocan las ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones para el ejercicio 2017 (DOE n.º 45, de 6 de marzo), y a propuesta realizada por la Directora General de Acción Exterior, esta Secretaría General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) que se relacionan más abajo, al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y del Decreto del Presidente 28/2016, de 7 de diciembre, por el que se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253-C.489.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, en las siguientes cuantías:



N.º EXPTE	COMUNIDAD BENEFICIARIA	CIF	AYUDA SOLICITADA	PUNT TOTAL	COSTE FINANCIALBE	AYUDA CONCEDIDA
1C/2017	CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	G48151906	7.227,00 €	60	21.900,00 €	4.644,56 €
2C/2017	ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO "LA MORENITA"	G48744684	9.995,00 €	47	23.776,13 €	3.638,24 €
3C/2017	HOGAR EXTREMEÑO VIRGEN DE GUADALUPE	G01046622	10.347,20 €	48	32.335,00 €	3.715,65 €
4C/2017	HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE	48457556800015	3.500,00 €	52	8.000,00 €	3.500,00 €
5C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN CARABANCHEL	G80959257	1.086,40 €	45	3.104,00 €	1.086,40 €
6C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ZURBARAN	G62386602	4.500,00 €	46	8.000,00 €	3.560,83 €
7C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN ALCOBENDAS	G78258688	7.000,00 €	60	18.700,00 €	4.644,56 €
8C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN LEGANES	G28819365	6.600,00 €	52	40.600,00 €	4.025,29 €
9C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CORAZÓN DE ENCINA (MONDRAGON)	G20362091	3.500,00 €	47	15.750,00 €	3.500,00 €
10C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN BARACALDO	G48161673	4.730,00 €	43	5.530,00 €	3.328,60 €
11C/2017	CASA CULTURAL EXTREMEÑA - PORTUENSE EL CASTUO	G11516499	6.760,00 €	53	9.656,00 €	4.102,70 €
12C/2017	UNIÓN EXTREMEÑA DE RUBÍ	G08804916	2.588,80 €	46	10.355,00 €	2.588,80 €
13C/2017	CENTRO CULTURAL LA BELLOTA	G20534210	2.850,00 €	40	2.850,00 €	2.850,00 €
14C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA	G48493779	2.346,49 €	56,5	6.846,49 €	2.346,49 €
15C/2017	A.C.EXTREMADURA DEL VENDRELL	G43109255	4.046,00 €	57	7.635,30 €	4.046,00 €
16C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL EL CASTUO	G05176433	6.381,55 €	68	12.242,75 €	5.263,84 €
17C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G78751674	11.297,36 €	63	19.297,36 €	4.876,79 €
18C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	G61021754	6.000,00 €	56	9.800,00 €	4.334,92 €
19C/2017	HOGAR EXTREMEÑO EL MIAJÓN DE LOS CASTÚOS	G20059440	8.827,00 €	53	22.068,00 €	4.102,70 €
20C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G46335923	2.990,00 €	43	5.920,00 €	2.990,00 €
21C/2017	CENTRO EXTREMEÑO DE LLODIO STA.EULALIA Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	G01021161	3.841,49 €	53	19.207,45 €	3.841,49 €
22C/2017	UNIÓN EXTREMEÑA DE L'HOSPITALET	G59901181	3.250,00 €	50	5.350,00 €	3.250,00 €
23C/2017	CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DEL PRAT	V61073227	18.000,00 €	77,5	70.313,00 €	5.999,23 €
24C/2017	CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	G48113419	10.280,00 €	47	16.280,00 €	3.638,24 €
26C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	V83194902	12.663,00 €	55	21.106,00 €	4.257,52 €
27C/2017	HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	G45012564	6.572,50 €	44	8.215,63 €	3.406,01 €
28C/2017	ASOCIACIÓN PROVINCIAL CASA DE EXTREMADURA VIRGEN DE GUADALUPE	G45202439	7.500,00 €	56	15.000,00 €	4.334,92 €
29C/2017	CASA DE EXTREMADURA "VIRGEN DE GUADALUPE"	G20156345	5.733,38 €	43	19.111,28 €	3.328,60 €
30C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN CÓRDOBA	G14617153	6.000,00 €	46	9.357,00 €	3.560,83 €



31C/2017	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA VIRGEN DE GUADALUPE	G79522694	3.500,00 €	52	6.300,00 €	3.500,00 €
32C/2017	CASA CULTURAL EXTREMEÑA "VIRGEN DE GUADALUPE	G11664109	33.614,11 €	66	104.738,34 €	5.109,02 €
33C/2017	CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	G78236981	18.220,00 €	55	38.767,00 €	4.257,52 €
34C/2017	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA DE SANT JUST DESVERN	G58207127	4.991,13 €	57	12.477,83 €	4.412,33 €
35C/2017	CASA DE EXTREMADURA-CENTRO EXTREMEÑO	G25039215	5.500,00 €	54	11.000,00 €	4.180,11 €
36C/2017	AGRUP. FOLKL. CULT. EXTRE. LA ENCINA DE CALA MILLOR	G57641466	5.468,40 €	49	5.580,00 €	3.793,06 €
37C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN JAEN	G23497290	7.011,00 €	54	17.100,00 €	4.180,11 €
38C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO SANLUQUEÑO EL CANDIL	G72035587	18.297,17 €	60	31.012,15 €	4.644,56 €
39C/2017	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G43090240	5.718,70 €	44	8.218,70 €	3.406,01 €
40C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	V43212398	12.060,00 €	46	52.120,00 €	3.560,83 €
41C/2017	UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI DE LLOBREGAT	G58239682	11.598,11 €	56	46.392,42 €	4.334,92 €
42C/2017	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA	G28905834	14.400,00 €	57	18.775,00 €	4.412,33 €
43C/2017	ASOC.CULT. PERALEDA NTRA. SRA. DE FÁTIMA	G60546942	6.300,00 €	53	9.084,00 €	4.102,70 €
44C/2017	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	G78097359	13.500,00 €	74	47.801,11 €	5.728,29 €
45C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN TRES CANTOS	G87387122	18.655,00 €	58	53.135,00 €	4.489,74 €
46C/2017	CASA REGIONAL EXTREMEÑA DE STA. COLOMA	G58314410	4.237,67 €	47	7.062,79 €	3.638,24 €
47C/2017	CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASSA	G59871855	3.200,00 €	61	8.005,02 €	3.200,00 €
49C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑOS EN SORIA	G42212951	7.667,00 €	51	15.335,00 €	3.947,88 €
50C/2017	ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	2.750,00 €	44	2.750,00 €	2.750,00 €
51C/2017	ASOCIACIÓN FOLKÓRICA Y CULTURAL EXTREMEÑA EN BALEARES GRUPO TIERRA Y MAR	G57620718	9.270,00 €	54	12.970,00 €	4.180,11 €
52C/2017	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G31111255	5.419,00 €	69	27.095,93 €	5.341,25 €
53C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA BETURIA	G78785268	7.439,76 €	47	12.654,86 €	3.638,24 €
54C/2017	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA	G19171222	5.000,00 €	42	8.849,63 €	3.251,19 €
55C/2017	CASA DE EXTREMADURA DE VALDEMORO	G81184343	16.050,00 €	43	28.050,00 €	3.328,60 €
56C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN ASTURIAS "RUTA DE LA PLATA"	G33852112	8.000,00 €	42,5	10.000,00 €	3.289,90 €
57C/2017	HOGAR EXTREMEÑO DE BARCELONA	G08803132	3.900,00 €	41	5.677,80 €	3.173,78 €
58C/2017	CÍRCULO EXTREMEÑO	G78367992	12.480,00 €	58	31.560,00 €	4.489,74 €
59C/2017	ASOCIACIÓN CULTURAL "PAISANOS DE CAMPILLO DE LLERENA DEL BARRIO DE VALDEFIERRO	V99141988	7.000,00 €	55	11.750,00 €	4.257,52 €
60C/2017	CASA EXTREMEÑA DE IBIZA Y FORMENTERA	G57366494	14.042,00 €	46	15.942,00 €	3.560,83 €



61C/2017	HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G19028638	7.465,09 €	45	8.294,54 €	3.483,42 €
62C/2017	HOGAR EXTREMEÑO DE ASTRABUDUA	G48116701	5.500,00 €	60	19.900,00 €	4.644,56 €
63C/2017	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA DE COSLADA	G78398443	8.000,00 €	51	34.646,00 €	3.947,88 €
64C/2017	CASA DE EXTREMADURA DE CÁDIZ	G11344314	25.742,00 €	45	36.482,00 €	3.483,42 €
65C/2017	UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	G64059181	2.000,00 €	48	4.950,42 €	2.000,00 €
66C/2017	CASA REGIONAL HOGAR EXTREMEÑO ZARAGOZA	G50059682	9.668,66 €	62	19.177,00 €	4.799,38 €
67C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO MONFRAGÜE	G20424867	36.450,00 €	54	62.450,00 €	4.180,11 €
68C/2017	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	G78324597	18.794,02 €	68	125.293,50 €	5.263,84 €
69/2017	CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	G28898658	12.464,87 €	58	24.929,74 €	4.489,74 €
70C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G41081050	19.384,08 €	46	19.384,08 €	3.560,83 €
71C/2017	CENTRO CULTURAL RECREATIVO EXTREMEÑO "LA SEGARRA DE CORNELLÁ"	V58562356	3.670,80 €	45	4.070,80 €	3.483,42 €
72C/2017	CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN	G82902990	28.180,72 €	73	49.980,72 €	5.650,88 €
73C/2017	CASA REGIONAL EXTREMADURA EN PINTO	G78887643	9.384,26 €	48	10.386,96 €	3.715,65 €
74C/2017	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA L'HORTA NORD PUÇOL	G96775853	5.703,50 €	64	10.370,00 €	4.954,20 €
75C/2017	CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES	G78341054	12.834,89 €	66	33.079,63 €	5.109,02 €

Las comunidades beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 28/2016, de 7 de diciembre, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaría General de Presidencia, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa del proyecto y la Memoria Final en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda y conforme a los Anexos IV "Relación de gastos del proyecto" y V "Memoria del proyecto".
- c) Cumplir los requisitos de publicidad de la financiación del proyecto por la Presidencia de la Junta de Extremadura en la forma establecida en las Bases y en la convocatoria y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.



- e) Acreditar con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- i) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente”.

El abono de la ayuda concedida se llevará a cabo fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía, según establece el artículo 23 del Decreto 28/2016, de 7 de diciembre. El primer pago por el 50 % del importe total de la ayuda se realizará una vez notificada la resolución de concesión y previa certificación del Secretario de la comunidad beneficiaria del inicio de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las medidas de publicidad señaladas en el artículo 24.d) del Decreto 28/2016, de 7 de diciembre. El segundo pago, por el importe restante de la ayuda, se abonará una vez justificada la ayuda abonada en el primer pago.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite, según lo dispuesto en el artículo 18.e) del Decreto 28/2016, de 7 de diciembre, que se encuentra al corriente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.

En cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2017, la comunidad beneficiaria deberá justificar ante la Secretaría General de Presidencia la realización de actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el primer pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, tal y como establece el artículo 24 de la convocatoria.

La justificación ante la Secretaría General de Presidencia de la realización de las actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el segundo pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, deberá realizarse antes del 15 de febrero de 2018.

La justificación de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, para lo que presentarán la siguiente documentación:

- a) El Anexo IV “Relación de Gastos”, firmado por el Secretario de la comunidad y con el visto bueno de su representante legal, en el que conste que:



- 1º. La ayuda concedida ha sido contabilizada como ingreso en su contabilidad y que ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
- 2º. La entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.
- 3º. Las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.

Además, en el Anexo IV se incluirá el desglose de las facturas pagadas correspondiente con los gastos subvencionables realizados, ordenadas de acuerdo con el presupuesto de gasto presentado en el proyecto de ayuda, con referencia al acreedor, al concepto, el importe, la fecha de emisión y la de pago.

Cuando una actividad también sea financiada por otras entidades públicas o privadas deberá indicarse el porcentaje de financiación aportada por la ayuda concedida y por el resto de entidades que cofinancian.

- b) Los originales o las copias auténticas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos relacionados en la cuenta justificativa.
- c) El Anexo V "Memoria del Proyecto" acompañado de los documentos y el material gráfico que acrediten la realización de las actividades incluidas en el proyecto al que se ha concedido la ayuda.
- d) Acreditación de que la comunidad beneficiaria ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir el proyecto, así como en la documentación elaborada para su desarrollo y en las menciones realizadas en los medios de comunicación, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Dirección General de Acción Exterior".

En el caso de que la comunidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pueden ser concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, conforme al artículo 32 del Decreto 47/2016, de 26 de abril.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación y de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el



procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo la Presidencia de la Junta de Extremadura el órgano competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de la ayuda será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley. La resolución de reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Cuando la comunidad beneficiaria no justificara completamente la ayuda abonada en el primer pago, la Secretaría General de la Presidencia declarará la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas, salvo que haya justificado, al menos, el 50 % de los gastos de funcionamiento que figuran en el presupuesto presentado, en cuyo caso se mantendrá la ayuda para estos gastos y se reintegrará el resto de la ayuda abonada.

Cuando la comunidad, en concurrencia con la primera justificación, haya realizado el 50 % de las actividades contempladas en el proyecto y ejecutado el 75% de los gastos presupuestados se considerará que el cumplimiento del proyecto beneficiario de la ayuda se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso procederá la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, procederá el reintegro total de la ayuda concedida, salvo la parte que corresponda a los gastos de funcionamiento que hayan sido justificados.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Segundo. Desestimar las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 28/2016, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras, al no haber obtenido la puntuación requerida para ser beneficiarias de una ayuda:

Nº Exp.	COMUNIDAD	CIF
25C/2017	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G20067427
48C/2017	CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS DE TERRASSA	G60282308



Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 16 de junio de 2017.

El Secretario General de Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

